

Artículo IV

DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

1. Las partes contratantes reconocen que todas o parte de las responsabilidades del Mando Unificado pueden ser asumidas periódicamente por unos o por varios organismos distintos de las Naciones Unidas. Previamente a toda delegación de autoridad de esta clase, las partes contratantes estudiarán en común cualquier modificación del presente acuerdo que resulte indispensable.

2. Las partes contratantes esperan que el Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea (ONURC), creado por resolución del 1º de diciembre de 1950 (410 (V)), de la Asamblea General, asuma la dirección de todas las actividades de las Naciones Unidas en lo que se refiere a asistencia y rehabilitación de Corea, tras un período de 180 días posteriores a la fecha en que terminen las hostilidades en Corea, fecha que será fijada por el Mando Unificado, a menos que éste decida, en consulta con el Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea, que las operaciones militares no permitan la delegación de autoridad para esa fecha, o a menos que se haya convenido efectuarla con anterioridad.

Artículo V

ACUERDOS VIGENTES

El presente acuerdo no abroga, ni total ni parcialmente, ninguno de los acuerdos ahora vigentes entre las partes contratantes.

Artículo VI

REGISTRO, FECHA DE ENTRADA EN VIGOR, TERMINACIÓN

1. El presente acuerdo será registrado ante el Secretario General de las Naciones Unidas conforme a las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. El presente acuerdo entrará en vigor inmediatamente después de su firma. Seguirá vigente mientras exista el Mando Unificado y las obligaciones que contiene serán efectivas, a menos que las partes contratantes convengan en ponerle fin en una fecha anterior.

HECHO por duplicado en lengua inglesa y coreana, en Pusan, Corea, el de mayo de 1952. Los textos en inglés y en coreano serán igualmente válidos, pero en caso de discrepancia, prevalecerá el texto inglés.

EN FE DE LO CUAL los representantes de los gobiernos respectivos, debidamente autorizados, firman el presente acuerdo.

Por el Gobierno de la
República de Corea:

...
...

Por el Gobierno de los
Estados Unidos de América:

...
...

DOCUMENTO S/2773

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución

[*Texto original en ruso*]
[15 de septiembre de 1952]

El Consejo de Seguridad,
Habiendo recibido y examinado la solicitud de admi-

sión en las Naciones Unidas presentada por la República Democrática de Viet-Nam (S/2466),

Decide que, a su juicio, la República Democrática de Viet-Nam es un Estado amante de la paz, capacitado para cumplir las obligaciones de la Carta y dispuesto a hacerlo; y

Recomienda a la Asamblea General que admita a la República Democrática de Viet Nam como Miembro de las Naciones Unidas.

DOCUMENTO S/2774

Nota del 12 de septiembre de 1952, dirigida al Secretario General por el representante permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, con la cual transmite el cuadragésimoséptimo informe del Mando de las Naciones Unidas en Corea, conforme a la resolución aprobada el 7 de julio de 1950 por el Consejo de Seguridad (S/1588)

[*Texto original en inglés*]
[15 de septiembre de 1952]

El representante permanente de los Estados Unidos de América en las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y tiene el honor de referirse al párrafo 6 de la resolución aprobada el 7 de julio de 1950 [S/1588] por el Consejo de Seguridad, en la cual se pide a los Estados Unidos de América que faciliten al Consejo de Seguridad, en la forma que sea más apropiada, informes sobre la marcha de la acción emprendida bajo la autoridad del Mando de las Naciones Unidas.

En cumplimiento de dicha resolución, adjunto, para que lo transmita a los miembros del Consejo de Seguridad, el cuadragésimoséptimo informe sobre las operaciones realizadas por el Mando de las Naciones Unidas en Corea, correspondientes al período comprendido entre el 1º y el 15 de junio de 1952.

CUADRAGÉSIMOSÉPTIMO INFORME SOBRE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR EL MANDO DE LAS NACIONES UNIDAS EN COREA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º Y EL 15 DE JUNIO DE 1952

Presento a continuación el cuadragésimoséptimo informe sobre las operaciones realizadas por el Mando de las Naciones Unidas en Corea, correspondiente al período comprendido entre el 1º y el 15 de junio de 1952. Los comunicados números 1282 a 1296 del Mando de las Naciones Unidas contienen relaciones detalladas de dichas operaciones.

Las negociaciones del armisticio prosiguieron en sesiones plenarias cotidianas, salvo los tres días 8, 9 y 10 de junio en que se suspendieron las sesiones. Estas se caracterizaron nuevamente por una reiteración interminable de los temas de propaganda comunista. Por esta razón el jefe de la delegación del Mando de las Naciones Unidas solicitó que las reuniones se suspendieran tres días, con la esperanza de que los comunistas estudiaran seriamente y aceptaran la propuesta de arreglo global formulada por el Mando de las Naciones Unidas, que tiende a concertar un armisticio honroso. Lamentablemente, al volver a comenzar las negociaciones, los comunistas repitieron sus violentos discursos de propaganda. Consignamos a continuación algunos pasajes característicos de las declaracio-